LEY Nº 189

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- De los impuestos sucesorios de la testamentaria del que en vida fue Julio Montaño, destinase el 80% a la reparación del edificio de la Escuela "26 de Julio" de la provincia Santa Ana de Yacuma del departamento del Beni.

ARTICULO 2^a.- Estos fondos serán depositados en la Agencia del Banco Agrícola de Bolivia y Administrados por el Comité de Obras Públicas de Santa Ana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de octubre de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, Presidente de la Cámara de Diputados; Julio Calvo C., Senador Secretario; Carmelo Córdova Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos años.